

**S u p r e m a C o r t e:**

Con posterioridad a lo resuelto por V.E. a fojas 36, el Juzgado de Garantías N° 3 de Morón incorporó al legajo los dichos de la víctima y entabló un nuevo conflicto negativo de competencia con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de esa sección, al considerar que se verificaba en el caso la hipótesis delictiva de la trata de personas, pues, conforme lo dictaminado por la fiscalía, la damnificada habría concurrido a una supuesta entrevista de trabajo en esta ciudad, donde fue drogada y tomada por la fuerza por dos hombres, para luego despertar en una habitación junto a otras jóvenes de su edad, con quienes permaneció privada de su libertad por cuatro días, durante los cuales fue golpeada y obligada a ejercer la prostitución, hasta que logró escapar (confr. fs. 52/vta. y 55/56).

Con fundamento en que del relato de la víctima se desprendería que los hechos habrían ocurrido en esta ciudad capital, el juzgado federal rechazó esa atribución (58/59).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 62/vta.).

Sin perjuicio de la falta de atribución recíproca (Fallos: 305:2204; 314:239 y 323:772, entre muchos), en tanto el magistrado nacional se limitó a rechazar la atribución por motivos de índole territorial, entiendo que concurren razones de economía procesal y mejor administración de justicia que permiten dejar de lado este reparo formal, por lo que me pronunciaré sobre la cuestión planteada (Fallos: 311:1965).

De acuerdo con el criterio establecido en las Competencias N° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y N° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, y teniendo en cuenta que la víctima habría llegado al lugar por un aviso de trabajo publicado en internet, lo que permite inferir que podría haber existido un proceso de captación o reclutamiento previo, opino que corresponde a la justicia federal proseguir la investigación.

En cuanto al territorio, pienso que, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332, entre muchos), corresponde asignar el conocimiento a los tribunales de esta capital, pues, tal como lo sostiene el juzgado federal bonaerense, los elementos de juicio agregados al legajo, aunados a los dichos de la víctima, a los que cabe atenerse para discernir la competencia en tanto no se encuentren desvirtuados por otras constancias del expediente (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), indican que los hechos ocurrieron en esta ciudad, más allá de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



Mariana Barbosa  
Prosecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación